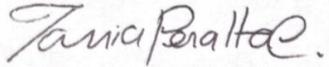


Exp. 2022-184  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** informando que el litisconsorte necesario por pasiva S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, dio contestación a la demanda, escrito que será objeto de reparo por parte del despacho. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación dl litisconsorte necesario por pasiva S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., se observa que los mismos no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta a las llamadas para que procedan a subsanarlo en los siguientes aspectos.

**En cuanto a las pretensiones:**

Específicamente el señalado en el numeral 2º, toda vez que tiene la obligación de pronunciarse en los términos previstos en la norma procedimental, haciendo el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda, *lo anterior en consideración a que no hizo mención individualizada de cada uno de los pedimentos de la parte demandante.*

**En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:**

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

Por lo anterior, se requiere al demandado aportar las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que las enunció, pero no fueron allegadas con el escrito de demanda, tales como:

- Constancia de la consignación de las cesantías.
- Constancia de PAGOS aportes a la seguridad social.

Así las cosas y en cumplimiento al párrafo 3º del artículo 31 del mismo ordenamiento, se le concede al apoderado de la pasiva el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece la contestación, de lo contrario se le impondrán las sanciones que la Ley prevé.

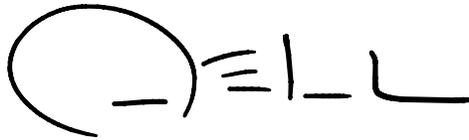
Exp. 2022-184  
Ordinario Laboral

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada &A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 019** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaría